MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

3648 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, por el que se da nueva redacción a los artículos 1, 4, 6 y 8 del Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, y se modifican parcialmente las tarifas de honorarios de Arquitectos, aprobada por el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos aprobadas por el Real Decreto 314/1979, de 19 de enero.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2357, segunda columna, séptimo párrafo del preámbulo, línea sexta, donde dice: «... adecuadas a independientes...», debe decir: «... adecuadas e independientes...».

En la página 2358, primera columna, en el número 4 del artículo 1.°, donde dice: «El apartado 2 del artículo se modifica en los términos siguientes:», debe decir: «El apartado 2 del artículo 8 se modifica en los términos siguientes:».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

3649 *LEY 5/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1990.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

PREAMBULO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y el 51 del Estatuto de Autonomía, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incluyen el conjunto de obligaciones que como máximo pueden ser reconocidas y los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio de 1990.

Desde un punto de vista sistemático se mantiene la misma clasificación funcional y por programas establecida en el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1989 lo que supone la consolidación definitiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la presupuestación por programas como sistema más idóneo para el logro de una mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos y al mismo tiempo permite la consolidación con los Presupuestos Generales del Estado, dando así cumplimiento al mandato establecido en el artículo 21.3 de la LOFCA.

La presente Ley constituye de esta forma, junto con la normativa estatal que resulta de aplicación, el marco normativo que regula la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, y ha sido elaborada fijando sus previsiones desde la perspectiva plurianual que el Programa de Desarrollo Regional vigente contiene.

En materia de retribuciones funcionariales la presente Ley se ve afectada por la circunstancia de haberse convocado elecciones generales y disuelto las Cámaras con el consiguiente retraso en la elaboración y tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. Por ello, no existen las previsiones relativas al incremento de dicho personal al servicio del Sector Público y no sometido a la legislación laboral. El título II de la presente Ley, se remitirá a la regulación que sobre este aspecto establecerán las normas de ámbito estatal para 1990. Debiendo quedar, por tanto, y hasta su aprobación, vigentes los artículos 11 y 12 de la Ley 4/1988, de Presupuestos de Castilla-La Mancha.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que con efectos del primero de enero próximo, incremente las retribuciones a cuenta de las que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma, se señala en la presente Ley (título IV) la exigibilidad de las tasas reguladas por aquélla, fijando el incremento general de las sujetas a tipo de cuota fijo, con la excepción de las establecidas por licencias de caza y pesca que se regulan en artículo aparte.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.° *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*–1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de 1990.

2. En los Estados de gastos se conceden créditos por un importe de 125.594.623.000 pesetas.

3. El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 125.594.623.000 pesetas.

Art. 2.° *Agrupación de los créditos.*–Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su importe, que asciende a 125.594.623.000 pesetas, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías expresadas en miles de pesetas:

Servicios de carácter general: 33.064.944.
Producción de bienes públicos de carácter social: 39.533.420.
Producción de bienes públicos de carácter económico: 32.467.581.
Regulación económica de carácter general: 3.895.974.
Regulación económica de sectores productivos: 14.848.204.
Deuda pública: 1.784.500.

Art. 3.° *Vinculación de los créditos.*–1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados inicialmente o por las modificaciones aprobadas de conformidad con esta Ley de Presupuestos.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica, a nivel de concepto. No obstante los créditos destinados a gastos de personal salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios y a inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3. Tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representantivas y los declarados ampliables en el artículo 9.° de esta Ley.

CAPITULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Art. 4.° *Principios generales.*–1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se regirán por la presente Ley siendo de aplicación, en lo no previsto por la misma, la legislación estatal vigente.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, órgano gestor y concepto afectado por la misma, con independencia del nivel de vinculación. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecusión de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo I deberán ser informadas por la Dirección General de la Función Pública.

Art. 5.° Transferencias de crédito.–1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos, procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

3. La autorización de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los correspondientes Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en los supuestos previstos en la legislación estatal. Se especificarán en el anexo de este Presupuesto los compromidos de gastos que se extiendan a ejercicios anteriores.